



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29701

LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es establecer beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Concepto de juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.

Las juntas vecinales de seguridad ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción.

Artículo 3. Capacitación

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec), disponen a favor de los representantes y miembros de las juntas vecinales lo siguiente:

1. Capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y materias afines dentro de su marco presupuestal.

2. Suscripción de convenios internacionales para intercambiar misiones técnicas a fin de que puedan realizar visitas de trabajo, cursos y pasantías en los países firmantes sobre temas de seguridad ciudadana o materias afines.

Artículo 4. Asesoría jurídica

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus consultorios jurídicos, brindan asesoría y asistencia jurídica gratuita a los integrantes de las juntas vecinales que, por razón de su labor, la requieran. En caso de no

contar con consultorios jurídicos, suscriben convenios con los colegios de abogados de la localidad.

Artículo 5. Beneficios en salud

El Seguro Integral de Salud (SIS) da atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales que estén previamente acreditados por la Policía Nacional del Perú y constituidas conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 6. Modificación de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifícanse los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

Artículo 14. Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 15. Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- El coordinador provincial de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Artículo 16. Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Los miembros del comité distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente."

Artículo 7. Día de las Juntas Vecinales

Declárase el 15 de diciembre de cada año como el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, promulga el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

649360-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Dejan sin efecto la R.S. N° 125-2011-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro del Ambiente a la República de Sudáfrica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 145-2011-PCM**

Lima, 4 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 125-2011-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2011, se autorizó el viaje del Ministro del Ambiente, señor ANTONIO JOSÉ BRACK EGG, a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, del 7 al 11 de junio de 2011, para participar en el evento denominado Africa-Latin America Conference "Managing Natural Resource Wealth: Sharing of South-South Experiences";

Que, por razones propias del Despacho, resulta necesario dejar sin efecto la indicada autorización de viaje, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 125-2011-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2011, mediante la cual se autorizó el viaje del señor Ministro del Ambiente, ANTONIO JOSÉ BRACK EGG del 7 al 11 de junio de 2011, a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

649360-5

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Colombia para participar en la Segunda Conferencia Anual del Programa COMPAL II

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 146-2011-PCM**

Lima, 04 de junio de 2011

Vista, la Carta N° 088-2011/GEG-INDECOPI, del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades previstas para el presente año por el "Programa de Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor - Segunda Fase" (Programa COMPAL II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de julio del 2011, la Segunda Conferencia Anual del Programa COMPAL II;

Que, el Programa COMPAL II tiene por finalidad implementar los objetivos y necesidades identificadas en la Primera Fase del Programa, a fin de otorgar asistencia técnica en las áreas de política de competencia y protección al consumidor a los países beneficiarios, como son: Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Bolivia, Colombia y Perú, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones vinculadas a dichas políticas en sus respectivos países;

Que, la referida reunión tiene por objetivo central evaluar la implementación del Programa COMPAL II a nivel de todos los países beneficiarios desde el periodo julio de 2010 a junio de 2011, así como generar un espacio para el intercambio de experiencias y de mejores prácticas en áreas seleccionadas y de interés a los países del COMPAL;

Que, en este sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del Jefe del Área de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del INDECOPI, quien en su calidad de Coordinador Nacional del Programa COMPAL II, tiene a su cargo la presentación de los avances del programa en el Perú y el impacto de sus actividades en los temas de competencia del INDECOPI;

Que, el Memorandum de Entendimiento suscrito entre el INDECOPI y el Programa COMPAL II establece la obligación que el país beneficiario asuma los gastos en que incurra la participación del Coordinador Nacional del Programa;

Que, atendiendo a que el viaje del citado funcionario resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;